



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3°, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY – BOGOTÁ

Expediente No.2014-617

Bogotá, Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Asunto: abre a pruebas

Con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, y teniendo en cuenta el estado en que se encuentra el Juzgado **DISPONE:**

1°.- AVOCAR el conocimiento de la presente acción ordinaria.

2°.- ABRIR a pruebas el presente proceso

2.1° Parte demandante:

2.1.1° Documentales: las aportadas en la demanda (fl.2-26).

2.1.2° Interrogatorio de parte: cítese al demandado **ADOLFO MORALES ACEVEDO**, para que absuelva interrogatorio de parte que le hará la actora.

2.1.3° Testimoniales: se decretan los testimonios de los señores **WILLIAM TORRES PARRA, RAFAEL ANGEL LÓPEZ, HILBRANDO CORTES VIQUE y LUIS ALEJANDRO BORDA BALLESTEROS** para que depongan sobre los hechos que le consten de la demanda. El demandante deberá procurar la asistencia de los testigos, so pena de declarar desierta la prueba (fl.30 y 75).

2.1.4° Oficios: se **niegan** como quiera que la prueba del pago ha debido allegarse con la presentación de la demanda puesto que son documentos que bien pudieron obtenerse en el ejercicio del derecho de petición.

2.2° Parte demandada

2.2.1° Documentales: las aportadas en la contestación (fl.58-67).

2.2.2° Interrogatorio de parte: A pesar lo actuado en la audiencia celebrada el 17 de octubre de 2018 (fls. 212 a 213), no se ha practicado la prueba deprecada por el demandado, por lo tanto, cítese a la demandante **MARIA MAGDALENA CASTRO**, para que absuelva interrogatorio de parte que le hará el demandado.

2.2.3° Testimoniales: se decreta los testimonios de los señores **PABLO EMILIO ALVARADO PEREZ, ALVARO ARIAS, RAFAEL ARIZA VARGAS** y **GREGORIO LUNA MAHECHA** para que depongan sobre los hechos que le consten de la demanda. El despacho limita la prueba a las personas mencionadas sin perjuicio de que se considere necesario la recepción del otro testigo. El demandado deberá procurar la asistencia de los testigos, so pena de declarar desierta la prueba (fl.74).

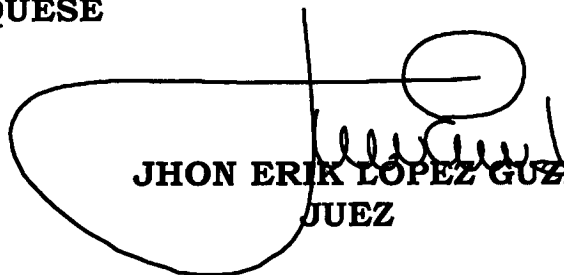
2.2.4° Inspección Judicial: Se **niega** por improcedente, advirtiendo que con la prueba pericial practicada en el sumario se cumpliría con los fines allí solicitados

3° Señalar fecha la hora de las 9:30 A.M. del día 16 de septiembre de 2020, para efectos de llevar a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., de manera virtual, a través del canal digital Microsoft Teams, cuyo link se enviará con antelación. Por tanto, se requiere a las parte para que actualicen si aún no lo han hecho los datos de contacto necesarios

5. Conforme a lo normado por el artículo 285 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 14 de marzo de 2019 (fl. 218) en el

sentido que quien solicitó la reprogramación de la audiencia del artículo 101 del C. P.C., fue el **demandado** y no como allí se consignó.

NOTIFIQUESE


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 015 en
el día de hoy 18 AGO 2020.


LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS
Secretaria